

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 10 de Diciembre de 1990 de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se Convocan Ayudas a Instituciones Sociales sin fin de lucro en materia de Servicios Sociales para 1991 I.A.138

EXPOSICION DE MOTIVOS

Siendo competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de La Rioja en su ámbito territorial las actuaciones en materia de bienestar social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1.18 del Estatuto de Autonomía y habiéndose publicado la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en la que se reconoce el importante papel que en la prestación de servicios sociales desarrollan las instituciones sociales sin ánimo de lucro, procede regular la normativa correspondiente para 1.991 que determine el sistema de ayudas a estas entidades al objeto de hacer posible su actuación en este Área.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, dispongo:

Artículo 1º.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.— Es objeto de la presente Disposición la concesión, dentro de los límites presupuestarios, de ayudas con carácter de subvención para el año 1.991, destinadas a las instituciones sociales sin fin de lucro que prestan servicios sociales dirigidos a los siguientes colectivos:

- a) Infancia y Adolescencia.
- b) Minusvalías.
- c) Drogodependencias y Alcoholismo.
- d) Familia y comunidad.
- e) Mujer.
- f) Delincuencia y ex-reclusos
- g) Minorías étnicas.
- h) Colectivos con dificultades de integración social.

2.— Excepcionalmente, podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Orden:

- a) Los Departamentos de Servicios Sociales de centrales sindicales destinados a la atención de alguno de los colectivos reseñados en el punto anterior.
- b) Los Organismos de la Administración del Estado o Institucional que desarrollan sus actividades en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, siempre que existan planes de actuación conjunta entre el Gobierno Regional y el organismo solicitante en materia de Servicios Sociales.

Artículo 2º.— Fines.

Las ayudas establecidas en la presente disposición se podrán conceder para los siguientes fines:

- a) Desarrollo de programas y actividades en materia de Servicios Sociales.
- b) Mantenimiento de Centros y Servicios dependientes de las Instituciones Sociales.
- c) Retribuciones del personal contratado al servicio de las Instituciones sociales.
- d) Construcción, adquisición, equipamiento, reforma, ampliación o conservación de Centros o Servicios, destinados a Servicios Sociales.

Artículo 3º.— Exclusiones.

No se concederán ayudas a aquellas instituciones que no figuren inscritas en el Registro de Instituciones Sociales sin fin de lucro de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, a excepción de los Departamentos u organismos referidos en el artículo 1.2. de esta norma.

Tampoco estarán incluidas en la presente Orden las asociaciones e instituciones sociales de Tercera Edad que se registrarán por su propia normativa.

Artículo 4º.— Solicitudes y Documentación.

Las solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas en esta Disposición se presentarán ante la Dirección General de Bienestar Social según modelo normalizado que se facilitará por la propia Dirección General acompañada de la siguiente documentación:

1.— Toda Asociación o Institución que desee acogerse a las Ayudas reguladas por esta Orden deberán presentar por duplicado (original y copia) la siguiente documentación:

— Presupuestos de ingresos y gastos del año 1.991, detallado por Centros y Servicios.

2.— Atendiendo a la naturaleza de las actuaciones a realizar, las Asociaciones o Instituciones deberán presentar además la siguiente documentación:

1.— Para actividades y programas, el desarrollo de las actividades y objetivos propuestos. Esta documentación está igualmente referida a mantenimiento de centros.

2.— Para retribución del personal, fotocopia de los boletines TC1 y TC2 de cotización a la Seguridad Social o en su caso de las cotizaciones de los trabajadores autónomos, correspondientes a los dos meses anteriores a la presentación de la solicitud. Estos documentos se presentarán debidamente compulsados por el I.N.S.S., o podrán ser autenticados en la Dirección General de Bienestar Social previa presentación de los correspondientes

originales.

3.— Para el equipamiento y conservación de Centros y Servicios, presupuesto de dos empresas suministradoras.

4.— Para la reforma y construcción de Centros y Servicios:

a) Proyecto de obra integrado por las determinaciones exigidas por el Reglamento de Contratos del Estado (art. 57 y ss).

Cuando se trate de obras menores la documentación podrá reducirse a la aportación de un presupuesto y una memoria valorada.

Se considerarán obras menores las necesarias para enmendar un menoscabo producido en un bien inmueble, por causas fortuitas o accidentales, siempre que no afecten a la estructura.

b) Certificado de Registro de la Propiedad que acredite el dominio del solicitante sobre el solar o inmueble, o autorización del propietario para la realización de las obras en caso de inmuebles cedidos o arrendados.

c) Fotocopia de la licencia municipal de obras, debidamente compulsada por el Ayuntamiento.

5.— Para la adquisición de inmuebles:

a) Certificado del Registro de la Propiedad acreditativo de la titularidad del inmueble o certificación catastral relativa al bien objeto de la adquisición.

b) Documento de opción de compra, indicando la fecha de caducidad de la misma y el precio.

Artículo 5º.— Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Artículo 6º.— Resolución.

La concesión de subvenciones se efectuará por Resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social.

La Resolución podrá, en caso favorable, atender total o parcialmente la solicitud presentada, determinando el objeto de la ayuda y la cuantía de la subvención, así como, en su caso, la aportación económica de la entidad.

Artículo 7º.— Criterios.

Las solicitudes presentadas se valorarán, de acuerdo con los siguientes criterios:

1.— Contenido del programa o actividad presentada.

2.— Finalidad e interés social de la inversión.

3.— Aportación económica de la asociación o institución social.

4.— Número de beneficiarios de los programas o actividades previstos.

Artículo 8º.— Compromisos.

Las instituciones sociales sin fin de lucro que deseen acogerse a las ayudas establecidas en esta Orden tendrán los siguientes compromisos.

1.— Especificar en la divulgación del programa, actividad o inversión objeto de subvención la colaboración de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja.

2.— Justificar dentro de los plazos establecidos en esta norma, la realización de la actividad o inversión objeto de subvención.

3.— El mantenimiento del destino finalista de la ayuda concedida durante un periodo de 25 años, si se trata de bienes inmuebles, y de 10 años en el caso de bienes muebles.

Artículo 9º.— Pago.

El pago de la subvención se efectuará de la siguiente forma:

— El 80% de la cuantía concedida en el momento de la Resolución.

— El 20% restante, una vez justificada la realización de la actividad o inversión subvencionada.

Artículo 10º.— Justificación.

1.— Para la justificación de la subvención concedida, la institución social deberá presentar antes del 31 de Diciembre de 1.991 las correspondientes facturas o certificaciones acreditativas del gasto efectuado.

2.— La justificación deberá acreditar el gasto efectuado en el programa o inversión subvencionada referido en la resolución, en el supuesto de que la justificación del gasto no alcance la cuantía establecida en la resolución, la subvención reconocida podrá reducirse proporcionalmente al gasto efectuado.

3.— Excepcionalmente, y por resolución expresa del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social el plazo de presentación de la justificación podrá ampliarse hasta el 31 de marzo de 1.992.

Artículo 11º.— Reservas.

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se reserva la posibilidad de concesión de ayudas para solicitudes que no hayan podido resolverse favorablemente por razones de disponibilidades presupuestarias o por presentación de solicitudes fuera de plazo en el supuesto de que en el transcurso del año 1.991 existiera la expresada disponibilidad presupuestaria.

Artículo 12º.— Seguimiento y Evaluación.

La Dirección General de Bienestar Social podrá realizar un seguimiento periódico de los programas o inversiones realizados por la Asociación o institución.

Artículo 13º.— Inspección y Control

La Dirección General de Bienestar Social podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma.